LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0678-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

CANDARAVE-CANDARAVE-TACNA

"AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES PROV. DE CANDARAVE, TA510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546""

PERÍODO

PERÍODO:16 DE JULIO DE 2020 AL 17 DE AGOSTO DE 2020

TOMO I DE I

TACNA - PERÚ

13 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

00520222067800

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2022-2-0678-SCE

"AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES PROVINCIA DE CANDARAVE, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Comité de selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria establecida en las bases, propiciando que no puedan acceder a la etapa de evaluación, y otorgar la buena pro al ganador idóneo, ocasionó que la entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas por s/ 975 324.71, afectando al normal desarrollo del procedimiento especial de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	40
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0678-SCE

"AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES PROVINCIA DE CANDARAVE, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546"

PERÍODO: 16 DE JULIO DE 2020 AL 17 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0678-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 660-2022-OCI/MPC de 9 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento especial de selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546", se realizó conforme a los términos de referencia, bases integradas y a la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

En el año 2020, la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante "la Entidad", convocó el Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el mismo que tuvo como objetivo la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; siendo designado un comité de selección para el proceso especial de contratación antes mencionado, quienes otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Candarave (conformado por CONSTRUCTORA TACNA M&G S.A.C Y ARUNTA CONTRATISTAS S.A.C.), suscribiéndose posteriormente el Contrato de Ejecución de Servicios en el marco del D.U N° 070-2020 "Para la Formulación del Plan de Trabajo, Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario y el Inventario de Condición Vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna", el 17 de agosto de 2020 por el monto de S/ 4 876 623,48 con la Entidad.

Sin embargo, se identificó que el Comité de Selección no admitió dos (2) ofertas que cumplieron con todos los requisitos obligatorios e incluso con las declaraciones juradas de equipo profesional y equipamiento mínimo, indicando para su no admisión motivos no establecidos en las bases; así como, se observó la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la admisión y evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue

la buena pro en favor del Consorcio Vial Candarave por el monto de S/ 4 876 623,56 a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020, pese a que uno de los postores no admitidos ofertó un menor precio.

Alcance

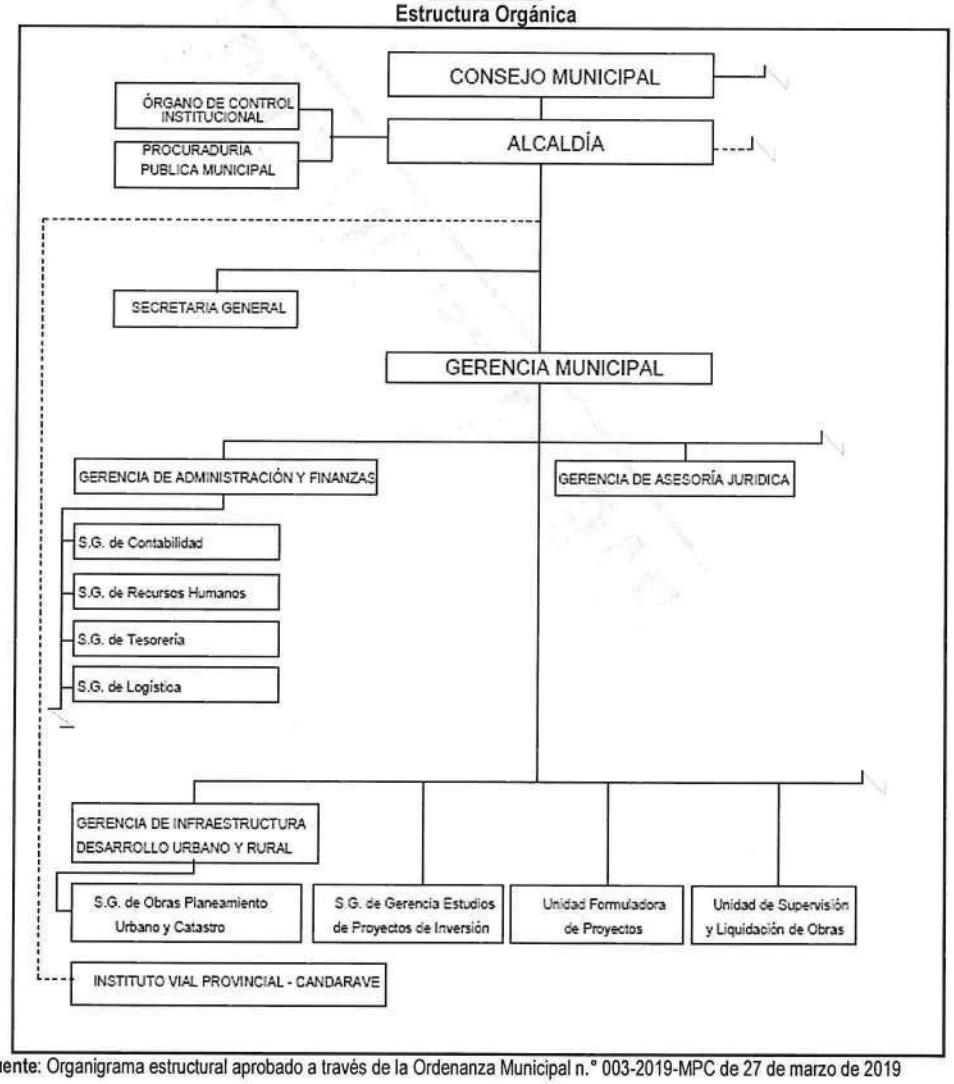
El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Provincial de Candarave pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra el organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Candarave:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Organigrama estructural aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPC de 27 de marzo de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es preciso señalar que no fue posible la notificación por medio de casilla electrónica al funcionario o servidor público Luis Enrique Condori Gómez, motivo por el cual se ha optado por la notificación del Pliego de Hechos a través de su correo electrónico[1], habiendo cumplido con la notificación; tal como consta en el **Apéndice n.° 30** en el que se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES, PROPICIANDO QUE NO PUEDAN ACCEDER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN, Y OTORGAR LA BUENA PRO AL GANADOR IDÓNEO, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE LIMITADA PARA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONOMICAS POR S/ 975 324.71, AFECTANDO AL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En el año 2020, la Municipalidad Provincial de Candarave, en adelante "la Entidad", convocó el Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el mismo que tuvo como objetivo la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; siendo designado un comité de selección para el proceso especial de contratación antes mencionado, asimismo los integrantes del comité de selección otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Candarave (conformado por CONSTRUCTORA TACNA M&G S.A.C Y ARUNTA CONTRATISTAS S.A.C.), suscribiéndose posteriormente el Contrato de Ejecución de Servicios en el marco del D.U N° 070-2020 "Para la Formulación del Plan de Trabajo, Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario y el Inventario de Condición Vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna", el 17 de agosto de 2020 por el monto de S/ 4 876 623,48 con la Entidad.

Sin embargo, se identificó que los integrantes del Comité de Selección no admitieron dos (2) ofertas que cumplieron con todos los requisitos obligatorios e incluso con las declaraciones juradas de equipo profesional y equipamiento mínimo, indicando para su no admisión motivos no establecidos en las bases; así como, se observó la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del Consorcio Vial Candarave por el monto de S/ 4 876 623,56 a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020, pese a que uno de los postores ofertó un menor precio.

[1] Debido a que Luis Enrique Condori Gómez, a través del escrito de 19 de setiembre de 2022, autorizó voluntariamente las notificaciones a su correo electrónico Luis_Enrique_CG@outlook.com, pedido que de acuerdo a la evaluación de la comisión de control fue aprobado.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, referidos a las disposiciones para la ejecución del procedimiento especial de contratación y las disposiciones de las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546".

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas por s/ 975 324.71, afectando al normal desarrollo del procedimiento especial de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos; y el correcto funcionamiento de la administración[2] pública.

La situación expuesta fue originada por el accionar del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, quienes no admitieron dos (2) ofertas que cumplieron con todos los requisitos obligatorios e incluso con las declaraciones juradas de equipo profesional y equipamiento mínimo, indicando para su no admisión motivos no establecidos en las bases; así como, por la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del Consorcio Vial Candarave.

Antecedentes:

En el año 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el mismo que fue publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2020, y que tuvo como objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, entre otras, las medidas que permitan que las Entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local implementen en el marco de sus competencias la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Asimismo, conforme a lo señalado en el artículo 21° del mencionado dispositivo legal, se autorizó la transferencia de partidas del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 3 898 324 560,00 desde el Ministerio de Economía y Finanzas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la contratación de

[2] El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, estableció: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."*. Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 2234-2004-AA/TC señaló en su segundo fundamento, lo siguiente: *"(...) el principio constitucional de buena administración implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución (...). Dicho principio, "En lo que aquí interesa poner en relieve, (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 30° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinador funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales"*.

servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional, entre otros, a favor de la Municipalidad Provincial de Candarave[3], por el monto de S/ 8 458 364,00.

Por lo tanto, el artículo n.° 23 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, precisó que para la contratación de bienes y servicios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal, estas deberán efectuarse siguiendo el procedimiento previsto en el **Anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario"** y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082- 2019-EF; así también, el artículo 29° de dicho decreto de urgencia estipuló que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE apruebe las **bases estándar para el Proceso de Selección previsto en el anexo 16**, razón por el cual a través de la Resolución n.° 079-2020-OSCE/PRE de 25 de junio de 2020, el OSCE aprobó la Directiva n.° 007-2020-OSCE/CD "Bases Estándar para el procedimiento especial de selección a convocar en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020", modificada mediante Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

Cabe precisar que, por la naturaleza del procedimiento especial de selección, las bases no contemplaron las etapas de formulacion de consultas y observaciones a las bases, absolucion de consultas, observaciones e integracion de bases y elevacion de bases al OSCE, asi como tampoco la posibilidad de interponer recursos de apelacion, de acuerdo a lo indicado en el anexo n.°16 del Decreto de Urgencia n.°070-2020, *"(...) contra la decision del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentacion de recurso impugnatorio alguno, por lo que una vez otorgada la buena pro, esta quedará consentida automaticamente, iniciandose el computo del plazo para la presentacion de los documentos para la suscripcion del contrato (...)"* y como disposicion adicional que en todo lo no previsto en este procedimiento de selección, resulta de aplicación las disposiciones del Texto Unico Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento[4].

Además, el mencionado Decreto de Urgencia en su artículo 29°, dispuso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita la aprobación de normas complementarias, entre otras, las referidas al "Formato de Términos de Referencia" para el mantenimiento periódico y rutinario de las vías departamentales. En consecuencia, el aludido ministerio emitió, entre otros, el documento denominado **"Formato de Términos de Referencia según artículo 29 del D.U.N°070-2020"** y sus anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

En virtud a lo expuesto, la Entidad convocó el Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546". A continuación, se identificó a los miembros del comité de selección que fueron designados para llevar a cabo el procedimiento de selección antes mencionado, según lo siguiente:

Del comité de Seleccion

Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2020-GM/MPC de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4),** el gerente Municipal dispuso la conformación[5] del Comité de Selección para conducir

[3] De acuerdo a lo señalado en el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, se dispuso para la implementación de las medidas para el mantenimiento de vías, lo siguiente: *"(...) 19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios (...)".*

[4] Aprobado con Decreto Supremo n.°344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019.

[5] A través del oficio n.° 0018-2019-SJJV/GG-IVP-MPC de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5),** el ingeniero Said Julián Jarro Villegas, como gerente (e) General del Instituto Vial Provincial, elevó la propuesta para la conformación del Comité de Selección dirigido al gerente Municipal.

los procedimientos Especiales de Selección contemplados en el Plan Anual de Contrataciones, el mismo que se encontró integrado por los siguientes miembros:

Cuadro n.° 1
Conformación del Comité de Selección para Procedimientos Especiales de Selección

MIEMBROS TITULARES				
N°	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Integrantes**	**Cargo Entidad**
1	Ines Elizabeth Ticona Maquera	43706048	Presidente Titular	Sub Gerente de Logística
2	Said Julian Jarro Villegas	70009915	Primer Miembro	Gerente General (e) del Instituto Vial Provincial
3	Luis Enrique Condori Gómez	42375031	Segundo Miembro	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
MIEMBROS SUPLENTES				
N°	**Nombres y Apellidos**	**DNI**	**Integrantes**	**Cargo Entidad**
1	Gabriela Mita Ayca	45398404	Presidente Suplente	Sub Gerente de Logística
2	Jesus Giovanni Larico Yapuchura	44771220	Primer Miembro Suplente	Gerente General (e) del Instituto Vial Provincial
3	Nersy Katherine Gutierrez Cruz	71235017	Segundo Miembro Suplente	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2020-GM/MPC de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4).**
Elaboración: Comisión de control.

En ese sentido, los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección de manera colegiada suscribieron el "Acta de Proyecto de Bases"[6] de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, donde señalaron lo siguiente: *"(...) se reunen en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Candarave, los miembros del comité de selección (...) a fin de llevar a cabo el Proceso Especial de Selección, (...)* ***en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020*** *correspondiente al* ***RES-PROC-6-2020-MPC-1 a fin de elaborar el proyecto de bases correspondientes al proceso en mención, estando conforme con el proyecto de bases,*** *se eleva a su despacho a fin de que estas sean aprobadas. (...).* [Énfasis agregado]. Acto seguido, mediante memorando n.° 041-2020-GAF-MPC de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el gerente de Administración y Finanzas (e), entre otros, aprobó[7] las bases[8] del *"Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2020-MPC: MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES PROVINCIA DE CANDARAVE, TA 510, 511, 512, 512, 521, 530,531, 532, 533, 546* **(Apéndice n.° 10)**, *con VALOR REFERENCIAL: S/ 4,876,623.56 (...)"*, en adelante "las bases".

No obstante, durante en el desarrollo del procedimiento especial de selección antes señalado, se identificaron los hechos irregulares que se detallan a continuación:

Con respecto a la etapa de admisión, evaluación de oferta y el otorgamiento de la buena pro efectuada por el Comité de Selección

Una vez aprobada las bases **(Apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 y las disposiciones legales subsiguientes, la Entidad el 21 de julio de 2020, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento

[6] La Entidad a través del oficio n.° 062-2022-GM/MPC de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.°6)**, remitió al OCI el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de selección RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales Provincia de Candarave TA 510, 511, 512, 521, 531, TA516, 530, 532, 533, 546" en 4 Tomos (Tomo I – 463 folios, Tomo II – 472 folios, Tomo III – 548 folios y Tomo IV – 411 folios)

[7] A través de la carta n.° 002-2020-CS/MPC de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.°9)**, Inés Elizabeth Ticona Maquera, en su condición de presidenta Titular del Comité de Selección solicitó la aprobación de bases.

[8] Sobre el particular, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que la denominación registrada por la Entidad es la siguiente: Procedimiento especial de selección RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos Periódicos y Rutinarios de Caminos Vecinales Provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516,530,532, 533, 546".

especial de selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, bajo la modalidad de suma alzada, y por el monto referencial de S/ 4 876 623.56, estableciendo para ello el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 2
Cronograma del Procedimiento Especial de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	27/07/02/2020	21/07/2020
Registro de participantes (Electronica)	22/07/2020 (00:01)	03/08/2020 (23:59)
Presentación de propuestas (Electronica)	22/07/2020 (00:01)	03/08/2020 (23:59)
Otorgamiento de la Buena Pro SUB GERENCIA LOGISTICA MUNICIPAL PROVINCIAL DE CANDARAVE	04/08/2020 (08:30)	04/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaboración: Comisión de control.

En atención a ello, conforme se señala en el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, visado y firmado por el Comité de Selección en señal de conformidad y aprobación, dicho colegiado admitió y evaluó las ofertas presentadas por los doce (12) postores al procedimiento especial de selección, para luego otorgar la buena pro a favor del Consorcio Vial Candarave, conformado por las empresas CONSTRUCTORA TACNA M&G SAC y ARUNTA CONTRATISTAS SAC, por el monto de S/ 4 876 623,56, según se desprende de la mencionada acta que se muestra a continuación:

"(...)
Presentación de Ofertas
A través de la plataforma del SEACE se registraron, Doce (12) propuestas válidas, las que se detallan en el cuadro siguiente:

Nro	*RUC*	*Nombre o Razón Social*	*Fecha de Presentación*
1	*20571405262*	*CONTRATISTAS GENERALES LONDRINA S.R.L.*	*01/08/2020*
2	*20601089611*	*CONSORCIO DEA*	*02/08/2020*
3	*20317137061*	*R.H. INGENIEROS E.I.R.LTA*	*02/08/2020*
4	*20406422772*	*ASOCIACIÓN SUMA QAMAÑA PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE*	*03/08/2020*
5	*20447635080*	*CONSTRUCTORA Y CONSULTORES ELECTROMECANICOS Y CIVILES SCRL*	*03/08/2020*
6	*20603896344*	*CONSORICIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L.*	*03/08/2020*
7	*20478157976*	*GRUPO H Y S S.R.L.*	*03/08/2020*
8	*20532994668*	*CONSORCIO VIAL CANDARAVE*	*03/08/2020*
9	*20519658501*	*INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*	*03/08/2020*
10	*20601016347*	*CONSORCIO SAN JUAN*	*03/08/2020*
11	*20547696108*	*E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.*	*03/08/2020*
12	*10721220805*	*PINTO MEDINA ROLLY FABIAN*	*03/08/2020*

El Comité de Selección procedió a verificar la documentación registrada por los postores, que han registrado su oferta en el SEACE requerida en las Bases; de la revisión de la documentación presentada se determinó lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTORES											
	CONTRATISTAS GENERALES LONDRINA S.R.L.	CONSORCIO DEA	R.H. INGENIEROS EIRLTDA	ASOCIACIÓN SUMA QAMAÑA (...)	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES (...)	CONSORCIO INVERSIONES D'GREGORY E.I.R.L	GRUPO H Y S SRL	CONSORCIO VIAL CANDARAVE	INGENIERIA EN CONSTRUCCIONES DE OBRAS (...)	CONSORCIO SAN JUAN	E&L INVERSIONES (...)	PINTO MEDINA ROLLY FABIAN
Declaración Jurada de datos del postor Anexo Nº 01	SÍ	SÍ	SÍ	NO	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (Anexo Nº 2)	Si	Si	Si	NO	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo Nº 3)	Si	Si	Si	NO	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Promesa de Consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo Nº 4)	NO CORRESPONDE	Si	NO CORRESPONDE	NO	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	SÍ	NO CORRESPONDE	NO ADMITIDO PRESENTA 03 CONSORCIADOS	NO CORRESPONDE	
El precio de la oferta económica en soles (Anexo Nº 5)	Si	Si	Si	NO	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Declaración Jurada de cumplimiento de Equipo Profesional: UN (01) Residente del servicio y DOS (02) Asistentes del Residente	NO	NO	NO	NO	NO	**NO DETALLA**	**NO**	**Si**	NO	NO	NO	NO
Declaración Jurada de cumplimiento de Equipamiento Mínimo	NO	NO	SI	NO	SI	**NO DETALLA**	**SI**	**SÍ**	NO	SI	SI	NO
ESTADO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

Habiéndose culminado con la calificación de las ofertas de los postores., se ha determinado que solo un (01) postor cumple con lo requerido en las Bases y Términos de Referencia del Procedimiento Especial de Selección de la referencia tal como se señala en el cuadro anterior, por lo que se procede con ADMITIR al postor CONSORCIO VIAL CANDARAVE y se le otorga el siguiente puntaje.

N°	Postor	Oferta Económica	La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje de la oferta más próxima al promedio de las ofertas admitidas que quedan en competencia incluyendo el valor referencial y otorgar a las demás ofertas puntajes, según la siguiente formula: (...) $P1= \frac{Om \times PMP}{Om+(Om-O1)} \times PMOE$ (...) I=Oferta Pi=Puntaje de la oferta a evaluar Oi=Precio i Om= Precio de la oferta más próximo al promedio de ofertas válidas incluido el valor referencial PMOE=Puntaje máximo del precio	Otorgamiento Buena Pro
01	CONSORCIO VIALCANDARAVE	S/ 4´876,623.56	100	SI

Por lo expuesto, verificando la existencia de una (01) oferta admitida se procede a ADJUDICAR LA BUENA PRO del PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1, al CONSORCIO VIAL CANDARAVE, (conformado por las Empresas: CONSTRUCTORA TACNA M&G SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y ARUNTA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA).

Se da por concluido este acto, firmando al pie del presente en señala de conformidad y aprobación del texto presente, siendo las 11:00 pm de 04 de agosto de 2020."

Cabe señalar que, el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11),** contiene un anexo[9] visado por el Comité de Selección en señal de conformidad y aprobación, en el que se observa que dicho colegiado detalló parte de los motivos para la admisión o no de las ofertas presentadas por los doce (12) postores del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, según se muestra a continuación:

CONTRATISTAS GENERALES LONDRINA S.R.L.	Subsanación del anexo 03
	Denominación del objeto de convocatoria
	No cuenta con el equipo profesional mínimo requerido
	No cuenta con equipamiento mínimo
CONSORCIO DEA	no se admite por no adjuntar el quipo funcional
	No cuenta con equipamiento mínimo
R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	No cumple con el equipo profesional
	Falta el asistente del residente
ASOCIACION SUMA QAMAÑA PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE	no se admite por presentar la oferta económica
	menor por el % de la propuesta en las bases (80%)
	no presenta la propuesta de oferta en el archivo digital en el registro de SEACE
CONSTRUCTORA Y CONSULTORES ELECTROMECANICOS Y CIVILES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	no se admite
	no cumple con el equipo profesional (falta el asistente del residente)
CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L	no se admite
	De acuerdo a lo establecido en las bases estándar sección general de disposiciones comunes del procedimiento especial de selección, numeral 1.4 forma

[9] Anexo contenido en el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" y que forma parte del expediente de contratación, alcanzado por la Entidad el 31 de enero de 2021, el oficio n.° 062-2022-GM/MPC, y que obra en el folio 298 del Tomo II del mencionado expediente.

	de presentación de ofertas, el postor presenta el pegado de la imagen de la firma y sello del consorcio.
GRUPO H Y S S.R.L.	*no se admite*
	no cumple con la acreditación del profesional solicitado según termino de referencia (declaración jurada señalando los documentos de acreditación de la experiencia del profesional especialista consignándose fecha de inicio y fecha de culminación del servicio)
CONSORCIO VIAL CANDARAVE	*se admite por que cumple*
INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	*no se admite*
	no cumple con el equipo profesional y con el equipamiento mínimo
CONSORCIO SAN JUAN	*no se admite*
	no que cumple con el equipamiento profesional, falta el asistente del residente
E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.	*no se admite*
	no cumple con la declaración jurada, experiencia de personal especialista, consignados fecha de inicio y fecha de culminación de servicio
PINTO MEDINA ROLLY FABIAN	*no se admite*
	no cuenta con equipamiento mínimo
	Falta de equipo profesional (asistente del residente)

Por lo que, el Comité de Selección a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" **(Apéndice n.° 11)**, otorgó la buena pro a favor del Consorcio Vial Candarave por un monto de S/ 4´876,623.56.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Control procedió a revisar y verificar las doce (12) ofertas presentadas en el Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" de acuerdo al siguiente detalle:

1. Oferta presentada de la empresa Contratistas Generales Londrina S.R.L. **(Apéndice n.° 12).**
2. Oferta presentada del Consorcio DEA **(Apéndice n.° 13).**
3. Oferta presentada de la empresa R.H. Ingenieros E.I.R.LTDA. **(Apéndice n.° 14).**
4. Oferta presentada de la Asociación Suma Qamaña Para La Educación y Desarrollo Sostenible **(Apéndice n.° 15)**
5. Oferta presentada de la Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada **(Apéndice n.° 16).**
6. Oferta presentada del Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L – Consorcio D´Gregory E.I.R.L **(Apéndice n.° 17).**
7. Oferta presentada del Grupo H Y S S.R.L. **(Apéndice n.° 18).**
8. Oferta presentada del Consorcio Vial Candarave **(Apéndice n.° 19).**
9. Oferta presentada de la empresa Ingeniería en Construcción de Obras Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 20).**
10. Oferta presentada del Consorcio San Juan **(Apéndice n.° 21).**
11. Oferta presentada de la empresa E&L Inversiones Group S.A.C. **(Apéndice n.° 22).**
12. Oferta presentada de la empresa Pinto Medina Rolly Fabian **(Apéndice n.° 23).**

Es así que, teniendo en consideración la documentación de presentación obligatoria establecida en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases, además de la presentación de la declaración jurada para acreditar al equipo profesional para la suscripción del contrato del CAPITULO III: REQUERIMIENTO, por cuanto, ello si formó parte de las bases del Procedimiento Especial de

Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, así como, la declaración jurada de cumplimiento del equipamiento mínimo, pese a que este último no fue exigido en las bases, sin embargo, formó parte de la evaluación que efectuó el Comité de Selección; al respecto, el resultado de la evaluación efectuada la Comisión de Control se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Evaluación efectuada por la Comisión de Control a la documentación de presentación obligatoria presentada por los postores para acreditar la admisión de las ofertas

N°	Postor	2.2.1 Documentación de presentación obligatoria / 2.2 Contenido de las ofertas del Capítulo II de las bases					15.3 Equipo Profesional / 15. Perfil del servicio del Capítulo III de las bases		ESTADO DE LA ADMISION DE LA PROPUESTA
		Declaración jurada de datos del postor	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (...)	El precio de la oferta económica en soles	*La experiencia detallada del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.*	*Declaración jurada de cumplimiento de equipamiento mínimo.*	
1	*CONTRATISTAS GENERALES LONDRINA S.R.L.*	Si	Si	Si	No aplica	Si	No (1 asistente)	No	NO ADMITIDA
2	*CONSORCIO DEA*	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	NO ADMITIDA
3	*R.H INGENIEROS E.I.R.LTDA*	Si	Si	Si	No aplica	Si	No (1 asistente)	Si	NO ADMITIDA
4	*ASOCIACIÓN SUMA QAMAÑA PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE*[10]	Si	Si	Si	No aplica	No (menor al 80%)	No	Si	NO ADMITIDA
5	*CONTRUCTORA Y CONSULTORES ELCTROMECANICOS Y CIVILES SCRL*	Si	Si	Si	No aplica	Si	No (1 asistente)	Si	NO ADMITIDA
6	*CONSORCIO INVERSIONES D'GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D'GREGORY E.I.R.L*	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	Si	ADMITIDA
7	*GRUPO H Y S S.R.L.*	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	Si	ADMITIDA
8	*CONSORCIO VIAL CANDARAVE*	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	ADMITIDA
9	*INGENIERIA EN CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA*	Si	Si	Si	No aplica	Si	No	No	NO ADMITIDA
10	*CONSORCIO SAN JUAN*	Si	Si	Si	No[11]	Si	Si	Si	NO ADMITIDA
11	*E&L INVERSIONES GROUP S.A.C.*	Si	Si	Si	No aplica	Si	No (Carta de compromiso)	Si	NO ADMITIDA
12	*PINTO MEDINA ROLLY FABIAN*	Si	Si	Si	No aplica	Si	No (1 asistente)	No	NO ADMITIDA

Elaborado por: Comisión de control.

Por tanto, como resultado de la revisión y verificación efectuada por la Comisión de Control a las ofertas presentadas por los doce (12) postores, se evidencia que tres (03) ofertas cumplen con acreditar la documentación de presentación obligatoria del CAPITULO II de las bases, e incluso cumplen con acreditar a través de una declaración jurada señalando que presentarán los documentos para acreditar al equipo profesional para la suscripción del contrato del CAPITULO III: REQUERIMIENTO, conforme a lo establecido en las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, elaboradas por el Comité de Selección; además, cumplen con la presentación de la declaración jurada

[10] Mediante oficio n.° D000414-2022-OSCE-SGE de 1 de marzo de 2022, **(Anexo n.° 24)** el secretario general del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, remitió todas las ofertas que se encuentran registradas en el SEACE, entre ellas la de la ASOCIACIÓN SUMA QAMAÑA PARA LA EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE; ello pese a que en el acta de otorgamiento de la buena pro el comité de selección indicó lo siguiente: "No presenta la propuesta de oferta en el archivo digital en el registro de SEACE".

[11] Presentó tres (3) consorciados en su oferta, contrario a lo establecido en las bases.

de equipamiento mínimo a pesar que este no fue exigido en las mencionadas bases, siendo las empresas y/o consorcios en cuestión los siguientes:

1. CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L
2. GRUPO H Y S S.R.L.
3. CONSORCIO VIAL CANDARAVE

Sin embargo, el Comité de Selección a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)** y su respectivo anexo que forma parte del mismo, no admitió las ofertas presentadas por el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L **(Apéndice n.° 17)** y GRUPO H Y S S.R.L. **(Apéndice n.° 18)**, las mismas que se detallan y evalúan a continuación:

A. <u>De las observaciones efectuadas por el Comité de Selección a la oferta presentada por el postor CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L</u>

El Comité de Selección, en el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" **(Apéndice n.° 11)**, señaló en el cuadro de verificación de la documentación obligatoria, respecto a la presentación de la declaración jurada de cumplimiento del equipo profesional y del equipamiento mínimo por parte del CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L, como resultado de la verificación respectiva que estos ***"No detalla"***.

Además, en el anexo del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" **(Apéndice n.° 11)**, señaló respecto a la oferta del CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L **(Apéndice n.° 17)**, lo siguiente:

"(...)
"No se admite
de acuerdo a lo establecido en las bases estándar en la sección general de disposiciones comunes del procedimiento especial de selección, numeral 1.4 forma de presentación de ofertas, el postor presenta el pegado de imagen de la firma y sello del consorcio". *[Énfasis agregado]*

a) Con respecto al *"No detalla"* haciendo referencia a las declaraciones juradas de cumplimiento del equipo profesional y del equipamiento mínimo, respectivamente

Las Bases[12] Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario, (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de la Directiva N.° 007-2020-OSCE/CD, establecieron explícitamente lo siguiente:

"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

[12] Aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE a través de la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
(...)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección." [Énfasis agregado]

En ese sentido, el Comité de Selección, en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases[13], estableció explícitamente lo siguiente:

"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

[13] Mediante memorando n.° 041-2020-GAF-MPC de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8),** el gerente de Administración y Finanzas (e), entre otros, aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC Primera Convocatoria RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 516, 521, 530, 531, 532, 533, 546" **(Apéndice n.° 10).**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. *De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida*
(Énfasis agregado)

Por tanto, se advierte que el Comité de Selección estableció en el numeral 2.2.1 del CAPITULO: II de las bases **(Apéndice n.° 10)**, la presentación obligatoria de cinco (5) documentos como contenido de la oferta para la admisión de la misma, en la que no se incluye la presentación de las declaraciones juradas del equipo profesional y del equipamiento mínimo, lo cual es concordante con las bases estandarizadas publicadas por el OSCE para los procedimientos especiales de selección del año 2020.

Asimismo, el Anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070 2020, estableció lo siguiente:

"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y ***las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.*** *(...)."* [El énfasis es agregado]

Al respecto, de la revisión a las bases (**Apéndice n.° 10)** y al portal electrónico[14] del SEACE, se observó que no se adjuntaron a las bases **(Apéndice n.° 10)** las declaraciones juradas en formato editable, como lo estableció el Anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070 2020, adjuntándose únicamente a las bases los formatos de los anexos que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
"Relación de Anexos adjuntas a las bases"

Anexo	Detalle
Anexo N.° 1	Declaración Jurada de datos del postor
Anexo N.° 2	Declaración Jurada (Lit. B del Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
Anexo N.° 3	Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia
Anexo N.° 4	Promesa de Consorcio
Anexo N.° 5	Precio de la Oferta
Anexo N.° 6	Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV
Anexo N.° 7	Experiencia del Postor en la Especialidad (Para el perfeccionamiento del Contrato)
Anexo N.° 8	Declaración Jurada (Numeral 49.4 Del Articulo 49 Del Reglamento) (Para el perfeccionamiento del Contrato)
Anexo N.° 9	Solicitud de bonificación del diez por Ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao

Fuente: Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario
Elaboración: Comision de Control

[14] http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

En consecuencia, se observa que en las bases **(Apéndice n.° 10)** no se establecieron como documentación de presentación obligatoria, las declaraciones juradas de equipo profesional y equipamiento mínimo, tampoco se adjuntaron los formatos de estas como anexo, toda vez que únicamente se adjuntaron a las bases nueve (9) anexos, de los cuales ninguno correspondió al formato de declaración jurada de equipo profesional y equipamiento mínimo; por lo tanto, se evidencia que el Comité de Selección no estableció el contenido mínimo o los parámetros para la presentación de dichas declaraciones juradas a los postores para el procedimiento especial de selección en cuestión.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de control, efectuó la revisión al CAPITULO: III REQUERIMIENTO de las bases **(Apéndice n.° 10)**, en la que se advirtió que los términos de referencia señalaron que la experiencia detallada del equipo profesional requerido se acreditará a través de la presentación de una declaración jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato, conforme al detalle siguiente:

*"**15.3 EQUIPO PROFESIONAL***

El contratista deberá contar con el personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESION	REQUERIMIENTO MINIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afin, colegiado.	***Experiencia General*** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o jefe en obras y/o servicios en general. ***Experiencia Especifica*** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o jefe en prestaciones iguales o similares.
2	Asistente del servicio	Bachiller o titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial, de carreteras o especialidad afin.	Con seis (06) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o jefe en obras y/o servicios en general.

Acreditación del personal:

El título profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.

La experiencia detallada del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (...)" [El resaltado y subrayado agregado]

Asimismo, respecto a la declaración jurada de equipamiento mínimo, se verificó que en CAPITULO: III REQUERIMIENTO de las bases **(Apéndice n.° 10)**, solo se estableció que el postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo, tal como se muestra a continuación:

> ***"Equipamiento Mínimo***
>
> - *01 camioneta 4x4 Pick Up.*
> - *01 motoniveladora 125 hp.*
> - *01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
> - *01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3.*
> - *02 volquetes mínimo 10m3.*
> - *01 cisterna mínimo 1000 gal.*
>
> ***El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor a 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato.*** [El resaltado y subrayado agregado]
>
> ***Acreditación del Equipamiento***
>
> *El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:*
>
> *Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. (...)"*

Sin embargo, el Comité de Selección a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" **(Apéndice n.° 11)**, detalló en el cuadro de verificación de la documentación obligatoria la revisión de las declaraciones juradas siguientes: **1. Declaración Jurada de cumplimiento de Equipo Profesional: UN (01) Residente del servicio y DOS (02) Asistentes del Residente y 2. Declaración Jurada de cumplimiento de Equipamiento Mínimo**, siendo el resultado de la verificación de ambas declaraciones juradas presentadas por el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L que estas ***"NO DETALLA"***, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Verificacion de la documentacion obligadoria realizada por el comité de seleccion

DOCUMENTACION OBLIGATORIA	CONTRATISTAS GENERALES LONDRINA S.R.L.	CONSORCIO DEA	R.H. INGENIEROS E.I.R.LTDA.	ASOCIACION SUMA QAMAÑA PARA LA EDUCACION Y DESARROLLO SOSTENIBLE	CONSTRUCTORAY CONSULTORES ELECTROMECANICOS Y CIVILES SCRL	CONSORCIO INVERSIONES D'GREGORY E.I.R.L.- CONSORCIO D'GREGORY E.I.R.L.
Declaración Jurada de datos del Postor (Anexo N° 01	SI	SI	SI	NO	SI	SI
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI	SI	SI	NO	SI	SI
Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI	SI	SI	NO	SI	SI
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 4)	NO CORRESPONDE	SI	NO CORRESPONDE	NO	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)	SI	SI	SI	NO	SI	SI
Declaración Jurada de cumplimiento de Equipo Profesional: UN (01) Residente del servicio y DOS (02) Asistentes del Residente.	NO	NO	NO	NO	NO	NO DETALLA
Declaración Jurada de cumplimiento de Equipamiento Mínimo	NO	NO	SI	NO	SI	NO DETALLA
ESTADO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO	NO ADMITIDO

Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1. **(Apéndice n.° 11).**
Elaboración: Comision de Control

Como se puede observar, el Comité de Selección no determinó si el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L cumplió con presentar o no las declaraciones juradas de cumplimiento de equipo profesional y equipamiento mínimo, solo se limitó a señalar ***"NO DETALLA",*** y tampoco precisó ello en el anexo del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" **(Apéndice n.° 11)**; con lo cual, no determinó de manera clara y coherente el resultado de la verificación de las mencionadas declaraciones juradas.

Al respecto, cabe traer a colación el principio de transparencia señalado en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece lo siguiente: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*

Por su parte, la Comisión de Control revisó la oferta presentada por el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L **(Apéndice n.° 17),** en la que se aprecia que la declaración jurada de cumplimiento del equipo profesional firmada y sellada como Titular Gerente, textualmente indicó lo siguiente:

"(…)
Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE CUENTO

Y CUMPLO CON LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL REQUERIDO, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato.
Que, el personal requerido estará desde el inicio de la ejecución del servicio hasta el final del servicio."

Por lo expuesto, la Comisión de Control establece que el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L cumplió con presentar la declaración jurada de equipo profesional establecido en el CAPITULO: III REQUERIMIENTO de las bases **(Apéndice n.° 17)**; tomando en consideración que, el Comité de Selección no estableció el contenido mínimo o los parámetros para la presentación de la mencionada declaración jurada en las bases como se expuso precedentemente.

Asimismo, respecto a la declaración jurada de equipamiento mínimo requerida en cuadro de verificación de documentación obligatoria exigida por el Comité de Selección, se advierte que el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L, presentó una declaración jurada que textualmente indica lo siguiente:

"(...)
Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, DECLARO BAJO JURAMENTO QUE CUENTO Y CUMPLO CON EL EQUIPAMIENTO MÍNIMO, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción del contrato."

En consecuencia, la Comisión de Control establece que el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L – CONSORCIO D´GREGORY E.I.R.L, también cumplió con presentar la declaración jurada de equipamiento mínimo; pese a que la presentación de este documento no se encontraba establecido en las bases **(Apéndice n.° 10)**.

De lo antes expuesto, se evidencia que el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L. cumplió con la presentación de los cinco (5) documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases **(Apéndice n.° 10)**, además de las declaraciones juradas del equipo profesional y del equipamiento mínimo; pese a ello, el Comité de Selección sin sustento no admitió su oferta.

Sobre el particular, el principio de competencia, previstos en el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, estipula que los procesos de contrataciones deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contrataciones; encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

b) Con respecto al *"Presenta el pegado de la imagen de la firma y sello del consorcio"*, señalado en el Anexo del Acta de buena pro por parte del Comité de Selección

Las bases **(Apéndice n.° 10)** del procedimiento de selección, constituyeron las reglas definitivas a las cuales se debieron someter los participantes y/o postores del procedimiento en cuestión. En tal sentido, de la revisión a las mismas se aprecia que en el numeral 1.4 del Capítulo I – Sección General, se estableció, respecto de la forma de presentación de las ofertas, lo siguiente:

"1.4 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Se realiza electrónicamente a través del SEACE desde el día siguiente de la convocatoria y hasta la fecha establecida en el cronograma del procedimiento. Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. ***No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto****. Las ofertas se presentan foliadas.*

Importante
• *Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.*
• *En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los* ***documentos escaneados.***
• *No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.*

[Énfasis es agregado].

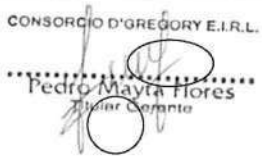
Según se aprecia, como parte de las disposiciones generales establecidas en las bases **(Apéndice n.° 10)**, se exigió que las declaraciones juradas, formatos o formularios que conforman la oferta, deben ser debidamente firmados por el postor o por su respectivo representante legal, apoderado o mandatario, a través de una firma manuscrita, no aceptándose el pegado de imágenes de una firma o visto, lo que se condice con lo previsto en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección.

En este punto, es importante señalar que, si bien las bases establecen que ***"No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto"***, no se estableció de manera expresa que la consecuencia de no cumplir con ello, sea que se considere la oferta no admitida; sin embargo, el Comité de Selección señaló en el anexo del acta de otorgamiento de buena pro, como parte de los motivos de la no admisión, que el postor CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L presentó el pegado de la firma y sello del consorcio.

En ese entendido, considerando que el Comité de Selección señaló que el postor CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L. presentó el pegado de la imagen de la firma y sello del consorcio, la Comisión de Control revisó el contenido de dicha oferta. Con relación a ello, se muestran las firmas de cada uno de los anexos presentados como parte de la oferta del mencionado postor:

Cuadro n.° 5
Firmas que se muestran en los anexos de la oferta presentada por el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L.

Anexo n.° 1	Anexo n.° 2
	

Anexo n.° 3	Anexo n.° 6
	
Declaracipon Jurada De Experiencia Del Personal Requerido	**Declaración Jurada Del Equipamiento Mínimo**
	

Fuente: Oferta presentada por el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L.(**Apéndice n.° 17).**
Elaboración: Comision de control.

Del cuadro anterior, se aprecia que en cada uno de los anexos presentados como parte de la oferta del CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17),** aparece la firma del titular gerente de dicho postor, asimismo, se aprecia que los sellos y firmas se encuentran en diferentes posiciones y orientación una de la otra, según se resalta en los círculos rojos del cuadro anterior; por lo cual, resulta subjetivo señalar que las mismas procedan de alguna única matriz a partir de la cual hayan sido reproducidas y/o pegados por medios digitales; sin perjuicio de ello, es posible determinar que se tratan de firmas escaneadas; toda vez, que los documentos que conformaron las ofertas fueron presentadas de forma electrónica a través del SEACE.

Adicionalmente a ello, la Comisión de Control advirtió en el anexo del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" **(Apéndice n.° 11)**, que al único postor al que se le señaló como parte de los motivos de no admisión de su oferta *"presenta el pegado de la imagen de la firma y sello del consorcio"*, fue al CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L., por tanto, a fin de determinar si el Comité de Selección actuó acorde al principio de igualdad de trato[15] previsto en el literal b), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, se procedió a efectuar la revisión de las firmas en los documentos de la oferta presentada por el postor Pinto Medina Rolly Fabian **(Apéndice n.° 23)**, oferta tomada selectivamente como muestra. Al respecto, se aprecia que los sellos y firmas se encuentran en similares posiciones y orientación una de la otra, según se resalta en los círculos rojos del cuadro siguiente:

[15] El principio de igualdad de trato, previstos en el literal b), del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, estipula que todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Cuadro n.° 6
Firmas que se muestran en los anexos de la oferta presentada por Pinto Medina Rolly Fabian

Pinto Medina Rolly Fabian	
Anexo n.° 01	Anexo n.° 02
ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805	ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805
Anexo n.° 03	Declaración jurada de plazo de presentación del servicio
ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805	ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805
Anexo n.° 06	Anexo n.° 07
ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805	ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805
Declaración Jurada del Equipamiento Profesional	Anexo n.° 09
ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805	ROLLY PINTO MEDINA RUC: 10721220805

Fuente: Oferta presentada por Pinto Medina Rolly Fabian **(Apéndice n.° 23).**
Elaboración: Comision de control

Cabe precisar que, el Comité de Selección únicamente señaló como sustento de la no admisión del postor ROLLY PINTO MEDINA, lo siguiente: *"no se admite, no cuenta con equipamiento mínimo, falta de equipo profesional (asistente del residente)"*. Sobre el particular, del cuadro anterior se puede advertir que de la revisión a las dos ofertas antes indicadas, el Comité de Selección no señaló como motivo de la no admisión de la oferta presentada por el postor Rolly Pinto Medina el pegado de la imagen de las firmas y sellos, pese a que estas son similares; sin embargo, dicho colegiado señaló como motivo de la no admisión de la oferta presentada por el CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L., el pegado de la imagen de firmas y sellos, pese a que estas no son similares.

Por lo tanto, cabe en este punto traer a colación, el principio de igualdad de trato previsto en el literal b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, en virtud de los cuales todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el **trato discriminatorio manifiesto o encubierto**. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuenta con una **justificación objetiva y razonable**, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Sin embargo, de considerar lo señalado por el Comité de Selección, respecto al motivo de la no admisión debido a que *"No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto"* en los documentos de la oferta del CONSORCIO INVERSIONES D´GREGORY E.I.R.L **(Apéndice n.° 17)**, es preciso tener en cuenta que el numeral 1.4 del Capítulo I – Sección General de las bases, solo limitó el supuesto motivo antes señalado al extremo del documento que contiene la firma supuestamente pegada, y no extiende dicha calificación a todo el documento; por lo tanto, en caso de identificarse el pegado de firmas, la apreciación debería limitarse a considerar que el documento carece de firmas, en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado[16] - OSCE, a través de la Resolución n.° 01673-2020-TCE-S3 de 11 de agosto de 2020.

En ese sentido, dicho supuesto se encontraría enmarcado en los supuestos previstos como subsanables, señalados en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 60.- Subsanación de las ofertas***
> *(...)*
> *60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
>
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
> *b) La nomenclatura del procedimiento de selección y **falta de firma** o foliatura del postor o su representante (...)"* [Énfasis es agregado].

De lo expuesto, en caso de identificarse objetivamente el pegado de firmas, la apreciación debería limitarse a considerar que el documento carece de firmas, en concordancia con lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Resolución n.° 01673-2020-TCE-S3 de 11 de agosto de 2020 expuesto en el párrafo precedente.

B. <u>De las observaciones efectuadas por el Comité de Selección al postor GRUPO H Y S S.R.L.</u>

Con relación a ello, el Comité de Selección, señaló como motivos para no admitir la oferta del GRUPO H Y S S.R.L **(Apéndice n.° 18)**, lo siguiente:

[16] Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 01673-2020-TCE-S3 de 11 de agosto de 2020, señalo lo siguiente: *"Es más, nótese que las bases integradas limitan la "no aceptación" al extremo del documento que contiene la firma supuestamente pegada, y no extiende dicha calificación a todo el documento; por lo tanto, en caso de identificarse el pegado de firmas, como ha ocurrido en el presente caso, **la apreciación debe limitarse a considerar que el documento carece de firma, supuesto previsto como subsanable en el artículo 60 del Reglamento**"*. [El énfasis es agregado]

"no cumple con la acreditación del profesional solicitado según termino de referencia (declaración jurada señalando los documentos de acreditación de la experiencia del profesional especialista consignándose fecha de inicio y fecha de culminación del servicio)".

Al respecto, como se señaló precedentemente las Bases[17] Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) de la Directiva N.° 007-2020-OSCE/CD, establecieron explícitamente lo siguiente:

"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
(...)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida
(...)
Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección." (Énfasis agregado)

En ese sentido, el Comité de Selección, en el Capítulo II de la Sección Específica de las bases[18] **(Apéndice n.° 10),** estableció explícitamente lo siguiente:

"(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

[17] Aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones – OSCE a través de la Resolución n.° 093-2020-OSCE/PRE de 13 de julio de 2020.
[18] Mediante memorando n.° 041-2020-GAF-MPC de 20 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)** el gerente de Administración y Finanzas (e), entre otros, aprobó las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 002-2020-MPC Primera Convocatoria RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 516, 521, 530, 531, 532, 533, 546".

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo Nº 1)
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo Nº 3)
d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo Nº 4)
e) El precio de la oferta económica en soles (Anexo N° 5)
En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalla los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
<u>El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.</u> *De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. [Énfasis agregado]*

Por tanto, se advierte que el Comité de Selección estableció en el numeral 2.2.1 del CAPITULO: II de las bases **(Apéndice n.° 10)**, la presentación obligatoria de cinco (5) documentos como contenido de la oferta para la admisión de la misma, lo cual es concordante con las bases estandarizadas publicadas por el OSCE para los procedimientos especiales de selección del año 2020.

Asimismo, el Anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070 2020, estableció lo siguiente:

> *"Las bases deben ser elaboradas por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores sean: el anexo de la oferta económica y* ***las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior; cuyos formatos deberán adjuntarse a las bases, en versión editable.*** *(...)."* [El énfasis es agregado]

Al respecto, de la revisión a las bases **(Apéndice n.° 10)** y al portal electrónico[19] del SEACE, se observó que no se adjuntaron a las bases las declaraciones juradas en formato editable, como lo estableció el Anexo n.° 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del Decreto de Urgencia n.° 070 2020, adjuntándose únicamente a las bases los formatos de los anexos que se detallan a continuación:

[19] http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Cuadro n.° 7
Relación de Anexos adjuntas a las bases

Anexo	Detalle
Anexo N.° 1	Declaración Jurada De Datos Del Postor
Anexo N.° 2	Declaración Jurada (Lit. B Del Art. 52 Del Reglamento De La Ley De Contrataciones Del Estado)
Anexo N.° 3	Declaración Jurada De Cumplimiento De Los Términos De Referencia
Anexo N.° 4	Promesa De Consorcio
Anexo N.° 5	Precio De La Oferta
Anexo N.° 6	Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV
Anexo N.° 7	Experiencia del Postor en la Especialidad (Para el Perfeccionamiento Del Contrato)
Anexo N.° 8	Declaración Jurada (Numeral 49.4 Del Artículo 49 Del Reglamento) (Para El Perfeccionamiento Del Contrato)
Anexo N.° 9	Solicitud de Bonificación del Diez Por Ciento (10%) Por servicios prestados fuera de la provincia De Lima y Callao

Fuente: Bases Estándar de Procedimiento Especial de Selección para el Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario
Elaboración: Comision de control.

En consecuencia, se observa que únicamente se adjuntaron a las bases nueve (9) anexos, de los cuales ninguno correspondió al formato de declaración jurada de equipo profesional y equipamiento mínimo, respectivamente; por lo tanto, el Comité de Selección no estableció el contenido mínimo o los parámetros para la presentación de dichas declaraciones juradas a los postores para el procedimiento especial de selección en cuestión.

Sin perjuicio de ello, la Comisión de control, efectuó la revisión al CAPITULO: III REQUERIMIENTO de las bases **(Apéndice n.° 10),** en la que se advirtió que los términos de referencia señalaron que la experiencia detallada del equipo profesional requerido se acreditará a través de la presentación de una declaración jurada, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato, como se muestra a continuación:

> ***"Acreditación del personal***
> *El Titulo profesional y/o bachiller será verificado en la SUNEDU, en caso este no se encuentre registrado, el postor registrado, el postor deberá presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.*
>
> *En el caso de presentar títulos profesionales, emitidos por entidades extranjeras con diferente denominación que las requeridas en las presentes bases, para la firma de contrato los postores deberán adjuntar obligatoriamente: i) la revalidación u homologación del título profesional extranjero, emitido por una de las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU; o ii) el reconocimiento del título profesional extranjero, emitido por la SUNEDU.*
>
> ***La experiencia detallada del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentaran los documentos de acreditación para la suscripción del contrato. (...)"*** [El resaltado y subrayado agregado]

Asimismo, respecto a la declaración jurada de equipamiento mínimo, se verificó que en CAPITULO: III REQUERIMIENTO de las bases **(Apéndice n.° 10),** solo se estableció que el postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo, tal como se muestra a continuación:

> ***"Equipamiento Mínimo***
>
> - *01 camioneta 4x4 Pick Up.*
> - *01 motoniveladora 125 hp.*

- *01 rodillo liso vibratorio mínimo 09 ton.*
- *01 excavadora o retroexcavadora o cargador frontal mínimo 1yd3.*
- *02 volquetes mínimo 10m3.*
- *01 cisterna mínimo 1000 gal.*

El equipamiento mínimo no deberá tener una antigüedad mayor a 20 años a la fecha de presentación de documentos para la suscripción de contrato. [El resaltado y subrayado agregado]

Acreditación del Equipamiento

El postor adjudicado para la suscripción del contrato deberá presentar la documentación que acredite el equipamiento mínimo con:

Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento requerido. (...)"

Sin embargo, el Comité de Selección a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" **(Apéndice n.° 11)**, detalló en el cuadro de verificación de la documentación obligatoria la revisión de las declaraciones juradas siguientes: **1. Declaración Jurada de cumplimiento de Equipo Profesional: UN (01) Residente del servicio y DOS (02) Asistentes del Residente y 2. Declaración Jurada de cumplimiento de Equipamiento Mínimo**; siendo el resultado de la verificación de la declaración jurada equipamiento mínimo que ***"SI"*** cumple y respecto al equipo profesional presentada que esta ***"NO"*** cumple, ambas presentadas por el GRUPO H Y S S.R.L. Asimismo, en el anexo del Acta de buena pro, el Comité de Selección, señaló como parte de los motivos de la no admisión que ***"no cumple con la acreditación del profesional solicitado según termino de referencia (declaración jurada señalando los documentos de acreditación del experiencia del profesional especialista consignándose fecha de inicio y fecha de culminación del servicio)".***

Por su parte, la Comisión de Control revisó la oferta presentada por el GRUPO H Y S S.R.L. **(Apéndice n.° 18),** en la que se aprecia que la declaración jurada de cumplimiento del equipo profesional firmada y sellada como Titular Gerente, textualmente indicó lo siguiente:

"(...)
Mediante el presente, la suscrita, HILDA VILLAVICENCIO AMPUERO Postor y/o Representante Legal del GRUPO H Y S S.R.L, en caso de resultar ganador de la buena pro, conforme los requisitos señalados en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento, me comprometo a presentar para la suscripción del contrato lo siguiente:
1.- Los documentos que acredita la experiencia y calificación y acreditación del Ing. Residente del Servicio, Ing. Asistente del Residente del Servicio, requeridos para la ejecución del servicio.
2.- Los documentos que acreditan la disponibilidad del equipamiento requerido para la ejecución del servicio"

Por lo expuesto, la Comisión de Control establece que el GRUPO H Y S S.R.L. cumplió con presentar la declaración jurada de equipo profesional establecido en el CAPITULO: III REQUERIMIENTO de las bases.-Asimismo, lo señalado en anexo del Acta de buena pro por parte

del Comité de Selección para no admitir la oferta del GRUPO H Y S S.R.L **(Apéndice n.° 18)** es contrario a lo establecido en el CAPITULO III: REQUERIMIENTO de las bases, que señalan lo siguiente: *"(...) La experiencia detalla del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que* ***se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato"*** [El énfasis es agregado], por lo que se puede advertir que el Comité de Selección exigió la acreditación de la experiencia del equipo profesional durante la etapa del procedimiento de selección, cuando correspondía solicitarlo en la suscripción del contrato, es decir, en la etapa de ejecución contractual.

De igual manera, con respecto a que la "***(...) (declaración jurada señalando los documentos de acreditación del experiencia del profesional especialista consignándose fecha de inicio y fecha de culminación del servicio)"***, cabe precisar que dicha afirmación por parte del Comité de Selección no se encuentra establecido en las bases **(Apéndice n.° 10)**, menos aún, que la declaración jurada señale documentos de acreditación con fecha de inicio y culminación de los servicios, por lo que se advierte que el Comité de Selección actuó en contra de lo establecido en las bases **(Apéndice n.° 10)** elaborados por ellos mismos, al no admitir al GRUPO H Y S S.R.L quien cumplió con la presentación de los cinco (5) documentos obligatorios establecidos en el numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases, además de las declaraciones juradas del equipo profesional y del equipamiento mínimo, y fue el postor que ofertó menor precio en comparación del Consorcio Vial Candarave, pese a ello, el Comité de Selección sin sustento no admitió su oferta.

Sobre el particular, es menester señalar que el principio de competencia, previstos en el literal e) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, estipula que los procesos de contrataciones deben incluir disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contrataciones; encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

A continuación, a fin de efectuar la evaluación de acuerdo a lo previsto en la normativa[20] y establecer el orden de prelación que correspondía, la Comisión de Control procedió a evaluar las tres (3) ofertas admitidas, teniendo en consideración la metodología y el puntaje establecido en el **Capítulo IV: Factores de Evaluación** de la Sección Específica de las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-5-2020-MPC-1, que sobre el particular precisan:

> *"(...)*
> *La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.*
>
> *Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

[20] En el numeral 4. Del acápite Etapas del proceso especial de selección del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070 2020, se estableció lo siguiente: ***"(...) Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto.*** *Al resto de ofertas les asignan un puntaje inversamente proporcional, (...)".* [Énfasis agregado]

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante documento que contiene el precio de la oferta.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios según la siguiente formula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Dónde:* ***I** = Oferta* ***Pi** = Puntaje de la oferta a evaluar* ***Oi** = Precio i* ***Om** = Precio de la oferta más baja* ***PMP** = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

(...)".

Bajo ese contexto, la comisión de control aplicó los factores de evaluación señalados, determinando los puntajes que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 8
Evaluación y determinación del orden de prelación de las ofertas admitidas en Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1

"Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 516, 521, 530, 531, 532, 533, 546" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020						
N°	**Postor**	**Precio**	**Puntaje obtenido**	**Bonificación 10%**	**Puntaje total**	**Orden de prelación**
1	Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L	4 876 623.56	80,00	-	80,00	2 (empate)
2	**GRUPO H Y S S.R.L.**	**3 901 298,85**	**100,00**	**-**	**100,00**	**1**
3	Consorcio Vial Candarave	4 876 623.56	80,00	-	80,00	2 (empate)

Fuente: Ofertas de Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L **(Apéndice n.° 17)**, Grupo H Y S S.R.L. **(Apéndice n.° 18)** y Consorcio Vial Candarave **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comision de control

Como se desprende del cuadro anterior, respecto a la evaluación realizada por la Comisión de Control a las ofertas admitidas, el postor que ocupo el primer lugar es el GRUPO H Y S S.R.L., y ocuparon el segundo lugar Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L – Consorcio D´Gregory E.I.R.L. y el Consorcio Vial Candarave empatados con un puntaje de 80,00 puntos, respectivamente.

Bajo ese contexto, el GRUPO H Y S S.R.L. ocupo el primer lugar de prelación en la evaluación de ofertas, cumplió con la acreditación de los documentos de presentación obligatoria y con la declaración jurada señalando que se presentarán los documentos para acreditar al equipo profesional para la suscripción del contrato, las cuales fueron establecidas en las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 **(Apéndice n.° 10).**

Sin embargo, el Comité de Selección no admitió la oferta del GRUPO H Y S S.R.L. **(Apéndice n.° 18)** y del Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L – Consorcio D´Gregory E.I.R.L. **(Apéndice n.° 17)** con motivos que no se sustentan en las disposiciones del Anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, en las Bases Estandarizadas para los procedimientos especiales de selección aprobados por el OSCE y en las propias bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-

PROC-6-2020-MPC-1 **(Apéndice n.° 10)** elaborados por el mencionado colegiado, pese a que este cumplió con todos los documentos de presentación obligatoria e incluso con la declaración jurada señalando que se presentarán los documentos para acreditar al equipo profesional para la suscripción del contrato según el CAPITULO III: REQUERIMIENTO, además de la presentación de la declaración jurada de equipamiento mínimo que no fue establecido en las bases; con lo que propició que se otorgue la buena pro al único postor admitido por dicho colegiado en favor del Consorcio Vial Candarave por el monto de S/ 4 876 623.56 a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC-6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

En consecuencia, el Comité de Selección, otorgó la buena pro a favor del Consorcio Vial Candarave, según se aprecia en el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC-6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, por un mayor precio ofertado en comparación del GRUPO H Y S S.R.L con una diferencia de S/ 975 324.71, suscribiéndose el "Contrato[21] de Ejecución de Servicios en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para formulación del Plan de Trabajo, Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario y el Inventario de Condición Vial de Siete (7) Caminos Vecinales del ámbito de la Provincia de Candarave, Departamento de Tacna" **(Apéndice n.° 25)**, entre el mencionado consorcio y la Municipalidad Provincial de Candarave, situación que afectó el normal desarrollo del mencionado procedimiento especial de selección y el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, limitó a que la Entidad pueda acceder a mejores condiciones económicas, según se muestra a continuación:

Cuadro N° 9
Diferencia de mayores costos en los precios de las ofertas presentadas

Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC-6-2020-MPC-1	Consorcio D´Gregory E.I.R.L.	Consorcio Vial Candarave	GRUPO H Y S S.R.L.	Diferencia
Contratación de Servicios en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, para formulación del Plan de Trabajo, Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario y el Inventario de condición Vial de 7 caminos vecinales del ámbito de la Provincia de Candarave, Departamento de Tacna.	S/ 4 876 623.56	S/ 4 876 623.56	S/ 3 901 298,85	**S/ 975 324,71**

Fuente: Ofertas de Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L, Grupo H Y S S.R.L **(Apéndice n.° 17)** y Consorcio Vial Candarave **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta, ha inobservado la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[21] Cabe precisar que el contrato de servicio en mención, contó con los vistos buenos y sellos de: Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Logística, Instituto Vial Provincial, así como la firma del Gerente Municipal y del Representante Común del Consorcio Vial Candarave.

(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean* **comprendidas** *por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el Contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:
(...)
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;(...)".

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
"72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen."

Artículo 74.- Evaluación de las ofertas
"74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) *Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:

I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal (...)".

Artículo 75.- Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada(...)".

Artículo 89.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada
"La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76 (...)".

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-MDQ, publicadas en el SEACE el 12 de marzo de 2019.**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)
1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
"La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.
Para la aplicación del criterio de desempate a través de sorteo se requiere la citación oportuna a los postores que hayan empatado, pudiendo participar en calidad de veedor un representante del Sistema Nacional de Control, notario o juez de paz".

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento".

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

"Requisitos:

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)."

A.2. CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

"Requisitos:

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)

A.3. EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

"Requisitos:

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Ello sin perjuicio de que, ante dudas relacionadas con la veracidad o exactitud de la información contenida en los documentos presentados, la entidad realice la fiscalización respectiva.

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

"(...)

A. PRECIO

Evaluación:

Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.

Acreditación:

Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

i= Oferta
Pi= Puntaje de la oferta a evaluar
Oi=Precio i
Om= Precio de la oferta más baja
PMP=Puntaje máximo del precio

***100 puntos** (...)".*

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas por s/ 975 324.71, afectando al normal desarrollo del procedimiento especial de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos; y el correcto funcionamiento de la administración[22] pública.

La situación antes descrita se originó por el accionar de Inés Elizabeth Ticona Maquera, Presidente Titular, Said Julián Jarro Villegas, Primer Miembro Titular y Luis Enrique Condori Gómez, Segundo Miembro Titular, designados como integrantes del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, quienes no admitieron dos (2) ofertas que cumplieron con todos los requisitos obligatorios e incluso con las declaraciones juradas de equipo profesional y equipamiento mínimo, indicando para su no admisión motivos no establecidos en las bases; así como, por la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del Consorcio Vial Candarave.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, siendo los siguientes: Inés Elizabeth Ticona Maquera y Said Julián Jarro Villegas.

Cabe precisar que el señor Luis Enrique Condori Gómez presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme de detalla en el **Apéndice n.º 30.** Asimismo, la Comisión de Control concluye que no se desvirtuaron los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentarios o aclaraciones.

[22] El artículo 39° de la Constitución Política del Perú, estableció: *"Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley."*. Al respecto, la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 2234-2004-AA/TC señaló en su segundo fundamento, lo siguiente: *"(...) el principio constitucional de buena administración implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución (...). Dicho principio, "En lo que aquí interesa poner en relieve, (...) quiere poner en evidencia no sólo que los órganos, funcionarios y trabajadores públicos sirven y protegen al interés general, pues "están al servicio de la Nación" (artículo 30° de la Constitución), sino, además, que dicho servicio a la Nación ha de realizarse de modo transparente. Transparencia que exige el Estado prevea todos los medios organizacionales, procedimentales y legales destinados a evitar que determinador funcionarios y trabajadores públicos, con poder de decisión o influencia en la toma de decisiones trascendentales para la buena marcha de la administración, puedan encontrarse restringidos en mayor medida que otros servidores públicos en el ejercicio de determinados derechos fundamentales"*.

La referida evaluación, la notificación y las cédulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.º 30** del Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Inés Elizabeth Ticona Maquera**, identificado con DNI 43706048, presidente[23] Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, por el periodo de 16 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020 (**Apéndices n.° 4 y 25)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República, como consta en la Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-MPC de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30)**, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuados como se desarrolla en el **Apéndice n.º 30**, toda vez que, en su condición de presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, visó y firmó en su condición de presidenta titular del Comité de Selección, dando conformidad y aprobación al "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 y su respectivo anexo. En la cual consignó como "No admitida" las ofertas de los postores "Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L – Consorcio D´Gregory E.I.R.L" y "Grupo H Y S S.R.L"; pese a que los mencionados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento especial de selección, limitando de esta manera a la entidad de acceder a menores ofertas económicas, debido que al no permitir el acceso de los postores mencionados a la etapa de evaluación, trajo como consecuencia el otorgamiento de la buena pro a la mayor oferta económica a favor del Consorcio Vial Candarave.

 Del mismo modo, por haber realizado una evaluación en la cual no consideró el orden de prelación de los postores que cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento especial de selección, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), trasgrediendo con su actuar los principios de igual de trato, transparencia y competencia.

 En consecuencia, los hechos expuestos en los párrafos anteriores, ocasionaron una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública , al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Vial Candarave y a la posterior suscripción del contrato, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por s/ 975 324.71

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, referidos a las disposiciones para la ejecución del procedimiento especial de contratación y las disposiciones de las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546".

[23] Mediante Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00000312 de 10 de julio de 2020, se adjudicó a Inés Elizabeth Ticona Maquera el servicio de "Analista en Contrataciones para el Instituto Vial Provincial"; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-A/MPC de 03 de agosto de 2020, se designa en el cargo de subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Candarave a Inés Elizabeth Ticona Maquera y se la cesa en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-A/MPC de 22 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 26)**

La situación expuesta, evidencia que el presidente Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, y lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Said Julián Jarro Villegas**, identificado con DNI 70009915, Primer miembro[24] Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, por el periodo de 16 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020 (**Apéndices n.° 4 y 25)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica de la Contraloría General de la República, como consta en la Cédula de Notificación n.° 001-2022-OCI-SCE-MPC de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30)**, no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por tanto, la participación del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 30**, toda vez que, en su condición de Primer miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, visó y firmó en su condición de primer miembro titular del Comité de Selección, dando conformidad y aprobación al "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 y su respectivo anexo. En la cual consignó como "No admitida" las ofertas de los postores "Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L – Consorcio D´Gregory E.I.R.L" y "Grupo H Y S S.R.L"; pese a que los mencionados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento especial de selección, limitando de esta manera a la entidad de acceder a menores ofertas económicas, debido que al no permitir el acceso de los postores mencionados a la etapa de evaluación, trajo como consecuencia el otorgamiento de la buena pro a la mayor oferta económica a favor del Consorcio Vial Candarave.

 Del mismo modo, por haber realizado una evaluación en la cual no consideró el orden de prelación de los postores que cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento especial de selección, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), trasgrediendo con su actuar los principios igual de trato, transparencia y competencia.

 En consecuencia, los hechos expuestos en los párrafos anteriores, ocasionaron una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración

[24] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-A/MPC de 13 de julio de 2020, como Gerente General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Candarave, cesado a través de Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-A/MPC de 13 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 27).**

pública , al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Vial Candarave y a la posterior suscripción del contrato, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por s/ 975 324.71

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, referidos a las disposiciones para la ejecución del procedimiento especial de contratación y las disposiciones de las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546".

La situación expuesta, evidencia que el primer miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, y lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Luis Enrique Condori Gómez**, identificado con DNI 42375031, segundo miembro[25] Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, por el periodo de 16 de julio de 2020 al 17 de agosto de 2020 (**Apéndices n.° 4 y 25**), a quien se le notificó el pliego de hechos a través su correo electrónico personal[26], como consta en la Cédula de Notificación n.° 003-2022-OCI-SCE-MPC de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 30**), presentando su comentarios mediante escrito de 6 de octubre de 2022 de dos (2) folios a través de su correo electrónico autorizado.

 Como resultado de la evaluación de comentarios (**Apéndice n.° 30**) formulados por Luis Enrique Condori Gomez, la participación del referido funcionario en los hechos observados no fueron desvirtuados como se desarrolla en el **Apéndice n.° 30**, toda vez que, en su condición de segundo

[25] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2020-A/MDQ de 13 de julio de 2020 como gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Candarave y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-A/MPC de 09 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

[26] Mediante petitorio de 19 de setiembre de 2022, remitido al OCI, a través del correo electrónico el 27 de setiembre de 2022, Luis Enrique Condori Gómez, solicitó lo siguiente: "SE NOTIFIQUE LAS COMUNICACIONES DE REQUERIMIENTOS Y CITACIONES por medio del CORREO ELECTRÓNICO: luis_enrique_cg@outlook.com o en su defecto por el NÚMERO DE WHATSAP 924724033, por ser medios técnicos e idóneos que AUTORIZA EL RECURRENTE (...)". **(Apéndice n.° 29)**

miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, visó y firmó en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, dando conformidad y aprobación al "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020 y su respectivo anexo. En la cual consignó como "No admitida" las ofertas de los postores "Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L – Consorcio D´Gregory E.I.R.L" y "Grupo H Y S S.R.L"; pese a que los mencionados postores cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento especial de selección, limitando de esta manera a la entidad de acceder a menores ofertas económicas, debido que al no permitir el acceso de los postores mencionados a la etapa de evaluación, trajo como consecuencia el otorgamiento de la buena pro a la mayor oferta económica a favor del Consorcio Vial Candarave.

Del mismo modo, por haber realizado una evaluación en la cual no consideró el orden de prelación de los postores que cumplieron con presentar la documentación mínima obligatoria requerida en las bases del procedimiento especial de selección, según el único factor de evaluación consignado en las bases (precio), trasgrediendo con su actuar los principios igual de trato, transparencia y competencia.

En consecuencia, los hechos expuestos en los párrafos anteriores, ocasionaron una afectación al normal desarrollo del procedimiento de selección y al correcto funcionamiento de la administración pública , al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos, conllevando al otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Vial Candarave y a la posterior suscripción del contrato, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por s/ 975 324.71

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, referidos a las disposiciones para la ejecución del procedimiento especial de contratación y las disposiciones de las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546".

La situación expuesta, evidencia que el segundo miembro Titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1, en el desempeño de su cargo incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*, y lo señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que establece: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión de delito, dando mérito al inicio del

procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria establecida en las bases, propiciando que no puedan acceder a la etapa de evaluación, y otorgar la buena pro al ganador idóneo, ocasionó que la entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas por s/ 975 324.71, afectando al normal desarrollo del Procedimiento Especial de Selección y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, está desarrollado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la irregularidad *"Comité de Selección no admitió ofertas de postores que cumplieron con la documentación obligatoria establecida en las bases, propiciando que no puedan acceder a la etapa de evaluación, y otorgar la buena pro al ganador idóneo, ocasionó que la entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas por s/ 975 324.71, afectando al normal desarrollo del Procedimiento Especial de Selección y el correcto funcionamiento de la Administración Pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Candarave, se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2020, la Entidad, convocó el Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546" en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el mismo que tuvo como objetivo la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; siendo designado un comité de selección para el proceso especial de contratación antes mencionado, quienes otorgaron la buena pro al Consorcio Vial Candarave (conformado por CONSTRUCTORA TACNA M&G S.A.C Y ARUNTA CONTRATISTAS S.A.C.), suscribiéndose posteriormente el Contrato de Ejecución de Servicios en el marco del D.U N° 070-2020 "Para la Formulación del Plan de Trabajo, Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario y el Inventario de Condición Vial de siete (07) caminos vecinales del ámbito de la provincia de Candarave, departamento de Tacna", el 17 de agosto de 2020 por el monto de S/ 4 876 623,48 con la Entidad.

 Sin embargo, se identificó que el Comité de Selección no admitió dos (2) ofertas que cumplieron con todos los requisitos obligatorios e incluso con las declaraciones juradas de equipo profesional y equipamiento mínimo, indicando para su no admisión motivos no establecidos en las bases; así

como, se observó la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la admisión y evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del Consorcio Vial Candarave por el monto de S/ 4 876 623,56 a través del "Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC-PRIMERA CONVOCATORIA-RES-PROC-6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020, pese a que uno de los postores no admitidos ofertó un menor precio.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referido a los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia; el anexo n.° 16 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, referidos a las disposiciones para la ejecución del procedimiento especial de contratación y las disposiciones de las bases del Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546".

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones económicas por S/ 975 324.71, afectando al normal desarrollo del procedimiento especial de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, transparencia y competencia que rigen las contrataciones estatales y los actos administrativos; y el correcto funcionamiento de la administración pública, conllevando al otorgamiento de la buena pro del Consorcio Candarave y la posterior suscripción del contrato, generando mayores costos en perjuicio de la Entidad por S/ 975 324.71, situación que se originó debido a que el comité de selección no admitió dos (2) ofertas que cumplieron con todos los requisitos obligatorios e incluso con las declaraciones juradas de equipo profesional y equipamiento mínimo, indicando para su no admisión motivos no establecidos en las bases; así como, por la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del Consorcio Vial Candarave.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 025-2020-GM/MPC de 20 de julio de 2020, a través del cual se conforma el Comité de Selección para conducir los procedimientos Especiales de Selección contemplados en el Plan Anual de Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Candarave.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Oficio n.° 0018-2019-SJJV/GG-IVP-MPC de 14 de julio de 2020 el ingeniero Said Julián Jarro Villegas, como gerente (e) General del Instituto Vial Provincial, elevó la propuesta para la conformación del Comité de Selección dirigido al gerente Municipal.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Oficio n.° 062-2022-GM/MPC de 31 de enero de 2022, a través del cual la Entidad remitió al OCI el Expediente de Contratación del Procedimiento Especial de selección RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimiento Periódico y Rutinario de Caminos Vecinales Provincia de Candarave TA 510, 511, 512, 521, 531, TA516, 530, 532, 533, 546" en 4 Tomos (Tomo I – 463 folios, Tomo II – 472 folios, Tomo III – 548 folios y Tomo IV – 411 folios).

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Acta de Proyecto de Bases de 20 de julio de 2020, a través del cual se elabora el proyecto de bases del Procedimiento Especial de Selección "Mantenimientos Periódicos y rutinarios de Caminos Vecinales Provincia de Candarave, TA 510,511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546".

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Memorando n.° 041-2020-GAF-MPC de 20 de julio de 2020, a través del cual el gerente de Administración y Finanzas (e), entre otros, aprobó las bases del *"Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2020-MPC: MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES PROVINCIA DE CANDARAVE, TA 510, 511, 512, 512, 521, 530,531, 532, 533, 546.*

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 002-2020-CS/MPC de 20 de julio de 2020, mediante el cual Inés Elizabeth Ticona Maquera, en su condición de presidenta Titular del Comité de Selección solicitó la aprobación de bases administrativas.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada de las Bases del "Procedimiento Especial de Contratación n.° 006-2020-MPC: MANTENIMIENTOS PERIÓDICOS Y RUTINARIOS DE CAMINOS VECINALES PROVINCIA DE CANDARAVE, TA 510, 511, 512, 512, 521, 530,531, 532, 533, 546.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro Procedimiento Especial de Selección N° 002-2020-MPC PRIMERA CONVOCATORIA RES-PROC 6-2020-MPC-1" de 4 de agosto de 2020, a través del cual el comité de selección procede a adjudicar la buena al Consorcio Vial Candarave (Conformado por las empresas: Constructora Tacna M&G Sociedad Anónima Cerrada y Arunta Contratistas Sociedad Anónima Cerrada).

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de la Oferta presentada de la empresa Contratistas Generales Londrina S.R.L.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Oferta presentada del Consorcio DEA.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de la Oferta presentada de la empresa R.H. Ingenieros E.I.R.LTDA.

Apéndice n.° 15: Copia Simple de la Oferta presentada de la Asociación Suma Qamaña Para La Educación y Desarrollo Sostenible.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la oferta presentada de la Constructora y Consultores Electromecánicos y Civiles Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la Oferta presentada del Consorcio Inversiones D´Gregory E.I.R.L – Consorcio D´Gregory E.I.R.L.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada de la Oferta presentada del Grupo H Y S S.R.L.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de la Oferta presentada del Consorcio Vial Candarave.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la oferta presentada de la empresa Ingeniería en Construcción de Obras Sociedad Anónima Cerrada.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la oferta presentada del Consorcio San Juan.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la oferta presentada de la empresa E&L Inversiones Group S.A.C.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la oferta presentada de la empresa Pinto Medina Rolly Fabian.

Apéndice n.° 24: Copia Simple del oficio n.° D000414-2022-OSCE-SGE de 1 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 25: Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Servicios en el Marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 17 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada de la Orden de Servicio y/o Trabajo n.° 00000312 de 10 de julio de 2020, a través del cual se adjudica a Inés Elizabeth Ticona Maquera el servicio de "Analista en Contrataciones para el Instituto Vial Provincial"; Asimismo, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2020-A/MPC de 03 de agosto de 2020 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-A/MPC de 22 de diciembre de 2020, a través de las cuales se designa y cesa, respectivamente, en el cargo de Subgerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Candarave a Inés Elizabeth Ticona Maquera.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2020-A/MPC de 13 de julio de 2020 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2021-A/MPC de 13 de enero de 2021, a través del cual se designa y cesa, respectivamente, en el cargo de Subgerente de Gerente General del Instituto Vial Provincial de la Municipalidad Provincial de Candarave al Ing. Said Julián Jarro Villegas.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2020-A/MDQ de 13 de julio de 2020 y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 192-2020-A/MPC de 09 de diciembre de 2020, a través del cual se designa y cesa, respectivamente, en el cargo de gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Candarave a Luis Enrique Condori Gómez.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Escrito de 19 de setiembre de 2022, a través del cual Luis Enrique Condori Gómez, solicitó se notifique las comunicaciones de requerimiento y citaciones a su correo electrónico.

Apéndice n.° 30: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31: Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Candarave, 13 de octubre de 2022

Renzo Paul Domínguez Montes
Supervisor de la Comisión de Control

Milagros Daniela Huanca Choquesa
Jefe de la Comisión de Control

Laura Ángela Pacci Pongo
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Candarave, 13 de octubre de 2022

Renzo Paul Domínguez Montes
Jefe de OCI
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Candarave

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2022-2-0678-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE CUMPLIERON CON LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ESTABLECIDA EN LAS BASES, PROPICIANDO QUE NO PUEDAN ACCEDER A LA ETAPA DE EVALUACIÓN, Y OTORGAR LA BUENA PRO AL GANADOR IDÓNEO, OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRE LIMITADA PARA ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONOMICAS POR S/ 975 324.71, AFECTANDO AL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Ines Elizabeth Ticona Maquera	43706048	Presidente Titular del Comité de Selección para el Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1	16/07/2020	17/08/2020	CAS	43706048	-		X		X
2		Said Julian Jarro Villegas	70009915	Primer Miembro del Comité de Selección para Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1	16/07/2020	17/08/2020	CAS	70009915	-		X		X
3		Luis Enrique Condori Gómez	42375031	Segundo Miembro del Comité de Selección para el Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1	16/07/2020	17/08/2020	CAS	No activo su Casilla Electrónica.	Jirón el Puerto N°459 del distrito, provincia y departamento de Puno.		X		X

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2022 12:34:37 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 800-2022-OCI/MPC
EMISOR	:	MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO ESTEBAN NINA YUFRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual secomunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546" Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159714285**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0678-02-002
2. Oficio 800-2022- Remito ICE al Titular[F] (1)
3. Informe de control especifico 005-2022
4. Apéndice n
5. Apéndice n
6. Apéndice n
7. Apéndice n
8. Apéndice n
9. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M6SWSB**

10. Apéndice n
11. Apéndice n
12. Apéndice n
13. Apéndice n
14. Apéndice n
15. Apéndice n
16. Apéndice n
17. Apéndice n
18. Apéndice n
19. Apéndice n
20. Apéndice n
21. Apéndice n
22. Apéndice n
23. Apéndice n
24. Apéndice n
25. Apéndice n
26. Apéndice n
27. Apéndice n
28. Apéndice n
29. Apéndice n
30. Apéndice n
31. Apendice N
32. Apéndice n
33. Apéndice10 n

NOTIFICADOR : RENZO PAUL DOMINGUEZ MONTES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2M6SWSB**

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2022 12:32:25 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0678-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 800-2022-OCI/MPC
EMISOR	:	MILAGROS DANIELA HUANCA CHOQUESA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RODOLFO ESTEBAN NINA YUFRA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20159714285
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	699

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual secomunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546" Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 800-2022- Remito ICE al Titular[F] (1)
2. Informe de control especifico 005-2022
3. Apéndice n
4. Apéndice n
5. Apéndice n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LN8X7Q**

Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-10-2022 12:32:25 -05:00

6. Apéndice n
7. Apéndice n
8. Apéndice n
9. Apéndice n
10. Apéndice n
11. Apéndice n
12. Apéndice n
13. Apéndice n
14. Apéndice n
15. Apéndice n
16. Apéndice n
17. Apéndice n
18. Apéndice n
19. Apéndice n
20. Apéndice n
21. Apéndice n
22. Apéndice n
23. Apéndice n
24. Apéndice n
25. Apéndice n
26. Apéndice n
27. Apéndice n
28. Apéndice n
29. Apéndice n
30. Apendice N
31. Apéndice n
32. Apéndice10 n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2LN8X7Q**

Candarave, 13 de octubre de 2022

OFICIO Nº 800-2022-OCI/MPC

Señor:
RODOLFO ESTEBAN NINA YUFRA
Alcalde
Municipalidad Provincial de Candarave
Calle Triunfo n.° 111
Candarave/Candarave/Tacna

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Específico n.° 005-2022-0678-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 660-2022-OCI/MPC de 9 de agosto de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Procedimiento Especial de Selección N° RES-PROC-6-2020-MPC-1 "Mantenimientos periódicos y rutinarios de caminos vecinales provincia de Candarave, TA 510, 511, 512, 521, 531, TA 516, 530, 532, 533, 546", en la Municipalidad Provincial de Candarave.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 005-2022-0678-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Candarave
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ MONTES Renzo Paul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2022 17:10:12 -05:00

……
Mag. Renzo Paul Dominguez Montes
Jefe del Órgano de Control Institucional

Se adjunta:
- Original del Informe de Control Específico N° 005-2022-0678-SCE en I Tomo de seiscientos noventa y ocho **(698)** folios.

Cc/Arch.
RPDM/gcvv